



AUTO No. 063 22 SEP 2016

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO STAR ASTREA, con identificación tributaria No 8.670.931-5, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "Reconstrucción temprana de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Astrea (Zona Norte) departamento del Cesar".

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor RAFAEL ANGEL PEREZ BRISNEDA identificado, con la Cédula de Ciudadanía No. 8.670.931, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO STAR ASTREA con identificación tributaria No 8.670.931-5 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Reconstrucción temprana de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Astrea (Zona Norte) departamento del Cesar

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formato de solicitud
- 2. Plan de aprovechamiento forestal.
- 3. Certificado de Tradición y Libertad de matricula inmobiliaria No. 192-35694, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chimichagua.
- 4. Copia de la cédula de ciudadanía del representante del Consorcio
- 5. Documento de conformación del Consorcio integrado por AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S. (45%) y el ingeniero RAFAEL ANGEL PEREZ BRISNEDA (55%).
- Certificado de existencia y representación legal de AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S. - expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla acreditando la calidad de Representante legal del señor JULIO CESAR ORTEGA LOPEZ con cédula de ciudadanía No. 78.739.533
- 7. Copia de la Resolución No. 171 del 30 de julio de 2012 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Territorial Cesar, por la cual se transfiere a favor del municipio de Astrea, el bien inmueble Laguna de Oxidación del Lote COOIAGRO, que hace parte del predio de mayor extensión denominado La Siria, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 192-14650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar.
- 8. Copia del Contrato de Obra No. 001 del 20 de junio de 2016 suscrito por el alcalde municipal de Astrea, doctor SANDY SEPULVEDA SANCHEZ y el CONSORCIO STAR ASTREA, cuyo objeto es "reconstrucción temprana de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales del municipio de Astrea (zona norte)".

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

- 1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





Continuación de Auto N° de 2 2 SEP 201 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO STAR ASTREA, con identificación tributaria No 8.670.931-5, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Reconstrucción temprana de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Astrea (Zona Norte) departamento del Cesar.

Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social

3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

4. De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

5. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de de Astrea Cesar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1,0 FECHA: 27/02/2015





Continuación de Auto N° del 2 SEP 2016 Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO STAR ASTREA, con identificación tributaria No 8.670.931-5, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Reconstrucción temprana de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Astrea (Zona Norte) departamento del Cesar.

del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1,625,154. Dicha liquidación es la siguiente:

				HONOR	RARIOS Y VIÁTI	icos			
Número y Categoria Profesionales		(a) Honoranos (¹)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (; bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (I)=212236°c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(ħ) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4,444,000	1	1.5	0.1	0.17	\$ 220,349	\$ 330,524	\$ 1,077,924
- 150 min 2 min 1								\$0	\$(
P. Técnico	Categoria				SI UN JURÍDICO	PARTICIPA EN LA VIS	ITA		
Semental Semental	A SECULAR SECULAR SECULAR		Control of the Control						\$ (
P. Técnico	Categoria SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA ( axd)								
1	6	\$ 4,444,000		0	0.05	0	0	0	\$ 222,200
	(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1,300,124
	(B)Gastos de viaje								\$0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
	Costo total ( A+B+C)								
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
	VALOR TABLA UNICA								
(1) R	(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
	iáticos según tab								

TABLA TARIFARIA		
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2016) , Folio No. 55	\$ 1,823,980,000	
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 689,455	
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV	2,646	
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	<u> </u>	
Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).		
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	9,119,900.00	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).		
TARIFA MAXIMA A APLICAR:		

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





Continuación de Auto N° US de 2 SEP 201 Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO STAR ASTREA, con identificación tributaria No 8.670.931-5, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Reconstrucción temprana de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Astrea (Zona Norte) departamento del Cesar.

1º del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 smmv.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$1,625,154

En razón y mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO STAR ASTREA, con identificación tributaria No 8.670.931-5, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Reconstrucción temprana de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Astrea (Zona Norte) departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el área del proyecto denominado Reconstrucción temprana de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Astrea (Zona Norte) departamento del Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 4 y 5 de octubre de 2016, con participación del Ingeniero Forestal ASDRUBAL GONZALEZ QUIROZ y el Pasante (Ingeniería Ambiental y Sanitaria) LUIS FERNANDO HINOJOSA DAZA, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

- Ubicación geográfica del predio o predios determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
- 2. Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
- 3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
- 4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
- 5. Extensión de la superficie a aprovechar
- 6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
- 7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
- 8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
- 9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). (aplica para terrenos de dominio privado)
- 10. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). (aplica para terrenos de dominio público)
- 11. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
- 12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





Continuación de Auto N° de 2 SEP 2016 Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO STAR 063 ASTREA, con identificación tributaria No 8.670.931-5, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Reconstrucción temprana de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Astrea (Zona Norte) departamento del Cesar.

PARAGRAFO. En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El CONSORCIO STAR ASTREA, con identificación tributaria No 8.670.931-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta 1,625,154. por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental antes de las 6:00: PM del día 27 de septiembre de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO. - Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Astrea Cesar, para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en la dependencia de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO. - Notifiquese al Representante Legal del CONSORCIO STAR ASTREA, con identificación tributaria No 8.670.931-5, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO. -Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO. - Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO .- Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la netificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Dado en Valledupar, a los 2

NOTIFÍQUESE COMUNIÓI PUBILÍQUESE Y CÚMPLASE.

> L EďUÁRDØ SUAREZ PEÑA SUBDIRECT ØR GENERAL ÁRE⁄A DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental Expediente No SGA 022-2016

www.corpbcesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

cleerbarriosortega/autoConsorcioSTARAstrea